

Oficio núm: PFC/SPT/DGDCOAT-RCAT/04/2019
Expediente núm: PFC H.C. 14352/2019
Asunto: Registro de Contrato de Adhesión

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: MVS NET, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL
PROVEEDOR: NETTV
OBJETO DEL CONTRATO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA SATELITAL
NÚMERO DE REGISTRO: 537-2019

FECHA DE REGISTRO: 04/10/2019



AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET005517CO-107351
VIGENCIA: 16/09/2049
NATURALEZA: TÍTULO DE CONCESION UNICA PARA USO COMERCIAL

Ciudad de México, a 04 de octubre 2019

MVS NET, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de modelo de contrato de adhesión y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 42 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 fracciones IV Bis y XVII Quáter, así como el penúltimo y último párrafos y 17 fracciones XI, XVI y XXIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y 1, 3 fracción III Bis, 13 Sextus fracciones II, III y XIX y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones para determinar lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y asignarle el número de registro **537-2019** de fecha **04 de octubre 2019**, el cual deberá utilizarse para

Oficio núm: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/604/2019
Expediente núm: PFC.H.C.1/352/2019
Asunto: Registro de Contrato de Adhesión

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

comercializar en materia de telecomunicaciones a partir del 4 de septiembre de 2019, fecha en que entra en vigencia la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

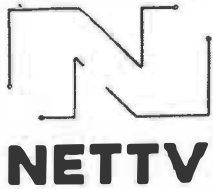
En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal.

En razón de lo anterior, se adjunta al presente el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE


LCDR. CARLOS ALBERTO AYALA ROSTRO
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE
ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE EN LA MODALIDAD DE PREPAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MVS NET S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPUTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPUTOR", BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC, y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en **SOLICITUD PREPAGO NET TV** del presente contacto.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-1814-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los servicios de Telecomunicaciones cuando utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si la letra se insertase.
- d) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula, la cual forma parte integrante del referido contrato son las firmas que plasman las partes en la carátula.
- e) Que es voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a lo siguiente:

DEFINICIONES:

SOLICITUD PREPAGO NET TV. - Documento que forma parte del contrato, en donde se establecen los datos principales de "EL SUSCRIPUTOR", "EQUIPO", "FORMA DE PAGO" y "SERVICIO CONTRATADO", y demás características del presente contrato.

SUSCRIPUTOR. - Persona física o moral que adquiere EL SERVICIO objeto del presente contrato y que se especifican en la **SOLICITUD PREPAGO NET TV** esta cuenta con los derechos establecidos en la ley y será responsable de cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, independientemente de la persona que haga uso de EL SERVICIO.

PROVEEDOR. - **MVS NET S.A. DE C.V.** que es la encargada de proporcionar los servicios a cambio de una remuneración económica de acuerdo con el Servicio contratado por "EL SUSCRIPUTOR".

SERVICIO. - Es el servicio de TV restringida que ofrece "EL PROVEEDOR" bajo el esquema de prepago, que disfrutará "EL SUSCRIPUTOR", con fines de entretenimiento y diversión según el plan o paquete que contrate. Los planes o paquetes del **SERVICIO** pueden ser consultados en: www.ntv20.xyz

PREPAGO DE SERVICIO. - "EL SUSCRIPUTOR" podrá realizar la compra del Servicio de manera anticipada a la utilización de los mismos, según el plan o paquete que desea "EL SUSCRIPUTOR" contratar, ya sea de 1 (uno), 7 (siete), 15 (quince) o 30 (treinta) días naturales, los cuales pagará por adelantado, y se especificará en la **SOLICITUD PREPAGO NET TV**

CORTEJADO
CORRECTORIA PÚBLICA No. 8 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EQUIPO. - Dispositivo y accesorios que se instalan en el domicilio de "EL SUScriptor", necesarios e indispensables para poder proveer el servicio de televisión restringida, los cuales son propiedad de "EL PROVEEDOR", mismas que se entregan a "EL SUScriptor" bajo la figura de arrendamiento. Consta de receptor, tarjeta inteligente, control remoto, convertidor de bajada (LNB), antena, y demás partes técnicas que se mencionan en la SOLICITUD PREPAGO NET TV.

ATENCIÓN A CLIENTES "ATC". - Grupo exclusivo para la atención de "EL SUScriptor" el cual se encuentra capacitado y especializado para atender las llamadas de esté, así como dudas, aclaraciones, reclamaciones entre otras

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar EL SERVICIO de televisión restringida vía satélite, de acuerdo con los estándares mínimos de calidad, así como los establecidos por su título de Concesión y demás normatividad aplicable, adicional a la normativa que marca el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") de forma continua, uniforme, regular, eficiente, cumpliendo con las normas y estándares mínimos de calidad aplicables.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de prepago es decir se va a pagar el servicio de manera anticipada a la utilización de los mismos, cada vez que "EL SUScriptor" realice un pago se abonará saldo a su cuenta, permitiéndole activar el plan o paquete del Servicio, durante el periodo elegido, por lo que este Contrato no está sujeto a plazo alguno.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable frente a "EL SUScriptor" por la prestación del servicio.

SEGUNDA. - TARIFA Y COBERTURA

"EL PROVEEDOR" está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del "IFT", las cuales pueden ser consultadas en www.ntv20.xyz/legales/registro_de_tarifas.html y www.ift.org.mx

TERCERA. - ARRENDAMIENTO

Los aparatos y accesorios colocados para la prestación de EL SERVICIO por "EL PROVEEDOR" en el domicilio de "EL SUScriptor" son exclusiva propiedad o posesión de "EL PROVEEDOR", mismos que son otorgados a "EL SUScriptor" en arrendamiento, por lo tanto "EL SUScriptor" se compromete a la guarda, custodia y conservación del EQUIPO, durante todo el tiempo que se encuentre en su poder.

En caso de descomposturas o fallas del EQUIPO, "EL SUScriptor" deberá solicitar a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de ocurrido el suceso, la suspensión del servicio y la reposición de los aparatos o accesorios dañados.

En el caso de que el EQUIPO sea robado u objeto de siniestro, "EL SUScriptor" deberá dar aviso inmediato al número de Atención a Clientes "ATC", en un plazo que no excederá de veinticuatro horas posteriores al evento para la reposición del EQUIPO donde le darán información necesaria para la reposición del equipo, así como las fechas en que se repondrá el mismo, para continuar con la prestación de EL SERVICIO.



"EL SUSCRIPTOR" reconoce que "EL PROVEEDOR" no se hará responsable de los daños o pérdidas en el EQUIPO propiedad de "EL SUSCRIPTOR" por variaciones de voltaje o descargas eléctricas provocadas por "EL SUSCRIPTOR" y/o un tercero que haya manipulado las instalaciones eléctricas de la del EQUIPO.

CUARTA. - VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será indefinida para las partes, "EL SUSCRIPTOR" podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso al número de "ATC" y devolviendo el EQUIPO que le fue proporcionado por "EL PROVEEDOR".

La fecha del pago es la misma que la fecha de inicio de la prestación del Servicio.

QUINTA. - CANCELACIÓN

Para el caso de que "EL SUSCRIPTOR" desee la cancelación deberá comunicarse a "ATC", y poner a disposición de "EL PROVEEDOR" EL EQUIPO en condiciones normales de uso.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no entregue EL EQUIPO TERMINAL o no se haga entrega en condiciones funcionales, "EL PROVEEDOR" podrá proceder al cobro de éste o bien a requerir el pago que resulte por la reparación del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente por concepto de costo de componentes y accesorios, lo cual podrá consultar en: www.ntv20.xyz/legales/precios_servicios_tecnicos.html, información que de igual manera se indica en la SOLICITUD PREPAGO NET TV dentro del pagaré.

Si al término o rescisión del Contrato, "EL SUSCRIPTOR" no devuelve EQUIPO TERMINAL en términos de lo previsto en este contrato, podrá hacer efectivo el pagaré, el cual deberá estar debidamente firmado por "EL SUSCRIPTOR" para garantizar la devolución del EQUIPO TERMINAL. Al finalizar la relación contractual, "EL PROVEEDOR" cancelará el pagaré establecido en la SOLICITUD PREPAGO NET TV a "EL SUSCRIPTOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a cancelar el Pagaré suscrito en garantía por el EQUIPO TERMINAL establecido en la SOLICITUD PREPAGO NET TV, al término del contrato siempre y cuando "EL SUSCRIPTOR" entregue el EQUIPO TERMINAL". "EL PROVEEDOR" por ningún motivo hará cargo del Pagaré correspondiente al término del contrato.

SEXTA. - PREPAGO DE SERVICIO

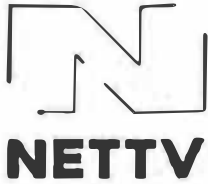
Todos los pagos de PREPAGO DE SERVICIO que el "EL SUSCRIPTOR" realice por la aceptación del presente contrato, se registrarán conforme a los términos y condiciones generales de este contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá ofrecer planes o paquetes que incluya el PREPAGO DE SERVICIO que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el Instituto.

Una vez agotados los beneficios del PREPAGO DE SERVICIO para obtener el servicio y si "EL SUSCRIPTOR" desea continuar con el servicio, deberá realizar de nueva cuenta el pago correspondiente según la oferta comercial que desee contratar. Cada pago se registrará en lo establecido en el presente contrato.

"EL SUSCRIPTOR" podrá hacer su pago en los establecimientos o lugares autorizados por "EL PROVEEDOR", conforme a los periodos ya establecidos, información que puede consultar en: http://www.ntv20.xyz/lugares_de_pago.html

COTEJADO
CORREO ELECTRÓNICO PÚBLICO No. 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO



SÉPTIMA. - DETALLE DE SERVICIO ADQUIRIDO

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL SUSCRIPTOR" un detalle del servicio adquirido, el cual contendrá el desglose de los conceptos del **PREPAGO DE SERVICIO** solicitado, para ello "EL SUSCRIPTOR" que así lo solicite debe hacerlo al correo electrónico señalado en el **SOLICITUD PREPAGO NET TV** ", o bien esté podrá consultarlo a través de la página de Internet www.ntv20.xyz.

OCTAVA. - COBROS INDEBIDOS

En caso de tratarse de cargos indebidos, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el medio que "EL SUSCRIPTOR" solicite y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

"EL PROVEEDOR" bonificará y compensará siempre y cuando el cobro indebido sea comprobado.

NOVENA. - ACTIVACIÓN

"EL PROVEEDOR" activará el servicio contratado por "EL SUSCRIPTOR", en el momento en que esté realice **PREPAGO DE SERVICIO**, misma que se encontrará disponible según el plan o paquete elegido por el "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA. - INSTALACIÓN

"EL PROVEEDOR" deberá efectuar **LA INSTALACIÓN** dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato. Una vez instalado el **EQUIPO** y que "EL SUSCRIPTOR" cuente con la correcta recepción de **EL SERVICIO**, comenzará su consumo, y dependiendo del periodo adquirido será el tiempo que podrá disfrutarlo.

"EL SUSCRIPTOR" no podrá cambiar el lugar de la instalación del **EQUIPO**, para ello, tendrá que realizar una solicitud de servicio técnico, mediante llamada telefónica al "ATC", donde le informarán el costo del servicio técnico, o bien consultarlo en www.ntv20.xyz/contacto.html o al teléfono 55 9181 6951.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no pueda iniciar y/o continuar la prestación de **EL SERVICIO** por causas atribuibles a éste o por **IMPOSIBILIDAD TÉCNICA O FÍSICA** se deberá devolver a "EL SUSCRIPTOR" las cantidades que haya pagado previamente en un lapso no mayor a 30 días, y quedando el contrato como cancelado debiendo pagar "EL PROVEEDOR" una penalidad en caso de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN

"EL PROVEEDOR" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad, en el momento en que concluya el periodo pagado por "EL SUSCRIPTOR", en cuyo caso, correrá por cuenta de "EL SUSCRIPTOR" el pago por un siguiente **PREPAGO DE SERVICIO** de acuerdo a sus necesidades e intereses,

Se recomienda realizar una nueva solicitud de **PREPAGO DE SERVICIO**, en un periodo que no exceda de 90 días, de no ser así "EL SUSCRIPTOR" deberá devolver el equipo a "EL PROVEEDOR" y si es su deseo volver a contar con el servicio deberá realizar un nuevo contrato,

DÉCIMA SEGUNDA. - FALLAS O INTERRUPCIONES

“EL SUSCRIPTOR” deberá comunicar en forma inmediata a “EL PROVEEDOR” las fallas o interrupciones del Servicio.

Siempre y cuando las fallas o interrupciones sean por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, o no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, o implícitos en la publicidad, éste repondrá en servicio a “EL SUSCRIPTOR” la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte, “EL PROVEEDOR”, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio adquirido por “EL SUSCRIPTOR”, además deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que “EL PROVEEDOR” reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio, se procederá a verificar el tipo de falla y con base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, en caso de requerir alguna, y se pondrá en contacto con “EL SUSCRIPTOR” para acordar fecha para la revisión del EQUIPO en el domicilio de éste, dicho contacto no podrá exceder de 24 horas hábiles.

“EL PROVEEDOR” avisará a “EL SUSCRIPTOR”, por cualquier medio incluido el electrónico y al “IFT”, por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación de EL SERVICIO, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha circunstancia no podrá afectar EL SERVICIO por más de 24 horas, en cuyo caso “EL PROVEEDOR” reintegrará en SERVICIO a “EL SUSCRIPTOR” la parte proporcional del precio de EL SERVICIO que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación, Lo mismo ocurrirá si “EL PROVEEDOR” no da aviso al “IFT”, conforme a la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - ROBO

En el caso de que EL EQUIPO le sea robado a “EL SUSCRIPTOR”, éste deberá dar aviso inmediato a “EL PROVEEDOR”, en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) horas posteriores al robo, esto para la realizar la reposición de EL EQUIPO, esto para suspender el SERVICIO y hasta tanto la reposición de EL EQUIPO, y “EL SUSCRIPTOR” pueda seguir haciendo uso del servicio.

“EL SUSCRIPTOR” tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores al robo, para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante la Autoridad Competente, que acredite el objeto de robo.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN POR EL PROVEEDOR

El presente Contrato podrá rescindirse por “EL PROVEEDOR” en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Por utilizar EL EQUIPO o EL SERVICIO en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, planes fundamentales de telecomunicaciones, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de servicios;
- b) Si “EL SUSCRIPTOR”, comercializa o revende EL SERVICIO contratado, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa de EL SERVICIO a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de “EL PROVEEDOR” o de la Secretaría o el “IFT”;
- c) Si “EL SUSCRIPTOR”, cede los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de “EL PROVEEDOR”;



DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN POR EL SUSCRIPTOR

El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el "EL SUSCRIPTOR", en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR"; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por "EL SUSCRIPTOR", para la prestación de EL SERVICIO, ya sea por queja, ajuste, la solicitud tienen que ser debidamente formulada;
- b) Si "EL PROVEEDOR"; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA.
- c) Si "EL PROVEEDOR" modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas.
- d) Por terminación o revocación del Título de Concesión.
- e) Cuando existe cesión de derechos del Título de Concesión a otro Proveedor.

DÉCIMA SEXTA. - CAMBIO DE DOMICILIO

"EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar CAMBIO DE DOMICILIO comunicándose al número de "ATC", previo pago del servicio solicitado, mismo que puede consultar en <http://www.ntv20.xyz/contacto.html>

Si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del EL SERVICIO a cargo de "EL PROVEEDOR", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro de EL EQUIPO y demás accesorios, por parte de "EL PROVEEDOR", que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES

"EL PROVEEDOR" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", cuando menos con 15 (quince) días naturales de antelación, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas. Dicho aviso debe ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

"EL SUSCRIPTOR" manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso de servicios que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos

DÉCIMA OCTAVA. - BLOQUEOS Y CONTROL PARENTAL

"EL PROVEEDOR" está obligado a proporcionar un servicio de protección parental; que consiste en una herramienta mediante la cual "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el bloqueo de de él contenido que considere pertinente.

DÉCIMA NOVENA- DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" está obligado a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales que le sean proporcionados por el "EL SUSCRIPTOR".

La aceptación del "EL SUSCRIPTOR" para que "EL PROVEEDOR" emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por el "EL SUSCRIPTOR" en el SOLICITUD DE SERVICIOS Y/O CARÁTULA, previa firma de autorización.

Para transferir la información "EL SUSCRIPTOR" a terceros, pondrá a su disposición el aviso de privacidad en http://www.ntv20.xyz/legales/aviso_de_privacidad.html para que en todo caso "EL SUSCRIPTOR" ejerza alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares; de igual forma "EL PROVEEDOR" para utilizar la información de "EL SUSCRIPTOR" con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso de "EL SUSCRIPTOR" Consumidor, su manifestación debe estar expresada en cláusulas visibles a simple vista en el Contrato, en un documento previsto para tal efecto o bien por el mismo medio por el cual se realizó la contratación, de conformidad con la LFPC o bien obtenida por medios electrónicos con posterioridad a la contratación.



VIGÉSIMA. - USUARIOS CON DISCAPACIDAD



En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, "EL PROVEEDOR" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUScriptor" las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrece "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CARTA DE DERECHOS MINIMOS

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL SUScriptor" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE CONSUMIDORES

"EL SUScriptor" no recibirá llamadas de "EL PROVEEDOR", sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento o en la SOLICITUD DE SERVICIOS Y/O CARÁTULA previa firma de autorización o a través de medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA.- ATENCIÓN A CLIENTES

"EL SUScriptor" podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o EL EQUIPO; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a "EL PROVEEDOR" de manera gratuita a través de su "ATC al teléfono 55-91-81-69-51, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año, correo electrónico, o en la página web www.ntv20.xyz/contacto.html, o acudir directamente a la oficina de "EL PROVEEDOR" ubicada en Calzada de Tlalpan número 1924, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en esta Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 y sábados de 08.00 a 15:00 horas.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión, es competente en la vía administrativa la Procuraduría Federal del Consumidor, quien procurará la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, o en su caso, es competente en la vía jurisdiccional los Tribunales de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONTRATO DE ADHESIÓN

Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 537-2019 de fecha 04 del mes de octubre de 2019.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho contrato en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/MVS_Net_S.A._de_C.V._Nettv_537-2019.pdf y/o www.ift.org.mx y/o www.ntv20.xyz.

Así como en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de "EL SUScriptor", se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma.

COTEADO
LA CIUDAD DE MEXICO
CORREDURIA PUBLICA
[Handwritten signature]